

RECURSO DE REVISIÓN.

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Torreón, Coahuila.

Recurrente: Manuel Adame.

Expediente: 135/2010

Consejero Instructor: C.P. José Manuel Jiménez y Meléndez.

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 135/2010, promovido por su propio derecho por el C. Manuel Adame, en contra de la respuesta a la solicitud de información que presentó ante el Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. El día quince de marzo de dos mil diez, el C. Manuel Adame presentó a través del sistema INFOCOAHUILA al Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, solicitud de acceso a la información número de folio 00130710 en la cual expresamente solicita:

De lo recaudado por concepto de impuesto predial durante los meses de enero (\$66'936,905.00), y febrero (\$11'332,033.00), cuanto fue destinado por mes, a Obras Públicas, y que tipo de obras y montos de cada una, y cuanto a servicios, por mes, a que servicios y que monto a cada uno.

SEGUNDO. RESPUESTA. En fecha veintinueve de abril de dos mil diez, el Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, a través del sistema INFOCOAHUILA y mediante oficio UTM.17.2.0882.2010 firmado por la Encargada de la Unidad de Transparencia Municipal, manifiesta lo siguiente:

[...]

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

Estando en tiempo y forma, de conformidad con la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila; una vez realizada la búsqueda en la Tesorería Municipal, a través del Tesorero Lic. Pablo Chavez Rossique, remite Oficio N° TMT/246/2010, referente a su solicitud, mismo que se anexa al presente.

[...]

Adjunto a lo anterior, se adjunta oficio N° TMT/246/2010 firmado por el Tesorero Municipal Lic. Pablo Chavez Rossique, en el que expresamente señala:

En referencia a su oficio número UTM.17.2.0761.2010 Exp. 289/2010 folio 000130710 en relación con la información solicitada "De lo recaudado por concepto de impuesto predial durante los meses de enero y febrero del presente año, cuánto fue destinado por mes a Obra Pública al mes de Febrero fue de \$786 (miles) de los cuales se adjunta relación, y en cuanto al gasto concurrente se tiene acumulado al mes de febrero los concepto (sic) que se detallan a continuación:

<i>Servicios personales</i>	<i>\$63,286 (miles)</i>
<i>Material de suministro</i>	<i>\$ 3,467 (miles)</i>
<i>Servicios generales</i>	<i>\$38,828 (miles)</i>

Anexando además información relacionada con el "CONTROL PRESUPUESTAL POR CONCEPTO DETALLADO POR 6200 OBRAS PÚBLICAS" desglosado por el mes de Febrero y por la anualidad 2010. (se anexa al presente)

TERCERO. RECURSO DE REVISIÓN. Este Instituto recibió el recurso de revisión a través del sistema INFOCOAHUILA, registrado bajo el número de folio RR00008510 de fecha cinco de mayo del año dos mil diez, interpuesto por el C. Manuel Adame, en el que se inconforma con la respuesta por el Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, expresando como motivo del recurso lo siguiente:

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, Mexico
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

No señala tipo de obras y montos por mes; no señala montos por mes en servicios.

CUARTO. TURNO. El día seis de mayo de dos mil diez, el Secretario Técnico Javier Diez de Urdanivia del Valle, a efecto de dar cumplimiento al artículo 126 fracción I de la Ley de Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, 50 fracción I y 57 fracción XVI de la Ley del Instituto, así como por el acuerdo delegatorio del Consejero Presidente, asigna al recurso de revisión el número 135/2010, y lo turna al Consejero Propietario C.P. José Manuel Jiménez y Meléndez, para su conocimiento.

QUINTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA SU CONTESTACIÓN. El día diez de mayo de dos mil diez, el Consejero José Manuel Jiménez y Meléndez, actuando como instructor en el presente asunto y con fundamento en los artículos 120 fracción VI; y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en relación con los artículos 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, admite el recurso de revisión quedando registrado bajo el número de expediente 135/2010.

En fecha dieciocho de mayo de dos mil diez, mediante oficio ICAI/487/2010, con fundamento en el artículo 126 fracción III, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila y el artículo 57 fracción VII, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, se dio vista al Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, otorgándole un plazo de cinco días para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

SEXTO. CONTESTACIÓN AL RECURSO. El día veintiocho de mayo del año dos mil diez, el Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, mediante oficio CMT.962.18052010 firmado por el contralor municipal da contestación al recurso de revisión, expresando lo siguiente:

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Téls. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

[...]

PRIMERO.- Si bien es cierto que el recurrente presentó solicitud de información por el sistema electrónico Infomex folio 00130710 con fecha 15 de Abril del 2010 en la que se requiere “De lo recaudado por concepto de impuesto predial durante los meses de enero (\$66´936,905.00), y febrero (\$11´332,033.00), cuanto fue destinado por mes, a Obras Públicas, y que tipo de obras y montos de cada una, y cuanto a servicios, por mes, a que servicios y que monto a cada uno.” Sic.

A lo anterior la Tesorería Municipal notifica la información solicitada, misma que puede ser consultada en al liga <http://148.245.79.87/infocoahuila/default.aspx> respuestas otorgadas a los solicitantes.

SEGUNDO.- Que con fecha 10 de Mayo de la presente anualidad fue dictada la admisión de un recurso de revisión, el cual obra en el expediente 135/2010, y fue recibido el 18 de Mayo de 2010 en esta unidad, de los agravios expresados por el hoy recurrente se desprende que se encuentra inconforme con la respuesta otorgada, por la Tesorería Municipal, Al (sic) respecto, es de señalar que los argumentos hechos valer por el solicitante resultan infundados ya que atendiendo a lo señalado en los artículo (sic), 112 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, que establece que los sujetos obligados sólo entregaran (sic) documentos que se encuentre (sic) en sus archivos y no crear un documento a modo que dé contestación a la solicitud de información, lo que al caso concretamente infundadamente pretende hacer valer el solicitante.

En virtud de lo expuesto, se considera que este R. Ayuntamiento de Torreón a través de la Tesorería Municipal, ha dado respuesta a la solicitud 00130710, respuesta que fue proporcionada y es verificable, el presente recurso de revisión deberá ser Sobreseído, de acuerdo al Art. 130 fracc. II de la Ley de Acceso a la

Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

A ustedes H. Consejeros atentamente solicitamos:

Primero.- Se nos tenga por desahogada la contestación fundada y motivada que se recibió el 18 de Mayo del Año el Curso.

Segundo.- Se tenga por CONFIRMADA la respuesta y proporcionada al recurrente, en virtud de que se proporcionó completa, en tiempo y forma al solicitante, con las manifestaciones expresadas en este libelo, de conformidad al Art. 127 fracc. II del ordenamiento en mención.

Expuesto lo anterior, se estima procedente formular los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Consejo General de este Instituto, es competente para conocer del presente recurso, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, artículo 126 fracciones I; VII y IX de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en virtud de que se plantea un conflicto en materia de acceso a la información pública, derivado de la impugnación de un ciudadano por su inconformidad con la respuesta a su solicitud de información.

SEGUNDO. Procede analizar si el recurso de revisión fue promovido oportunamente.

El artículo 122 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila dispone que "toda persona podrá

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema electrónico habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes, contados a partir de: I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información, o II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada."

El hoy recurrente en fecha quince de abril de dos mil diez, presentó solicitud de acceso a la información, el sujeto obligado debió emitir su respuesta a más tardar el día diecisiete de mayo de año dos mil diez, y en virtud que la misma fue respondida y notificada el día veintinueve de abril de dos mil diez, según se advierte del historial que arroja la solicitud de información en el sistema INFOCOAHUILA mismo que se encuentra agregado al presente expediente y que merece valor probatorio al tenor de lo que disponen los artículos 456 fracción III, 514 del Código Procesal Civil de aplicación supletoria a la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado en sus artículos 3; 60; 62 y está a su vez a la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, por disposición expresa del artículo 149 del dicho ordenamiento, se advierte que la misma fue contestada en el tiempo establecido en la ley.

Por lo tanto, el plazo de quince días, para la interposición del recurso de revisión señalado en el artículo 122 fracción I del multicitado ordenamiento inició a partir del día treinta de abril de dos mil diez, que es el día hábil siguiente de la notificación de la respuesta a la solicitud de información y concluía el veinticuatro de mayo del mismo año, y en virtud que el recurso de revisión fue interpuesto ante este Instituto, el día treinta de abril de dos mil diez, según se advierte del acuse que genera el sistema electrónico INFOCOAHUILA, se establece que el mismo ha sido presentado en tiempo.

TERCERO. Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a la causal de improcedencia que haga valer las partes o se advierta de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia ni alegarse ninguna por parte del sujeto obligado, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o lo que este Instituto supla en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

CUARTO. El ahora recurrente solicita "*De lo recaudado por concepto de impuesto predial durante los meses de enero (\$66'936,905.00), y febrero (\$11'332,033.00), cuanto fue destinado por mes, a Obras Públicas, y que tipo de obras y montos de cada una, y cuanto a servicios, por mes, a que servicios y que monto a cada uno.*"

En contestación a lo solicitado, el sujeto obligado responde que "*De lo recaudado por concepto de impuesto predial durante los meses de enero y febrero del presente año, cuánto fue destinado por mes a Obra Pública al mes de Febrero fue de \$786 (miles) de los cuales se adjunta relación, y en cuanto al gasto concurrente se tiene acumulado al mes de febrero los concepto (sic) que se detallan a continuación:*"

<i>Servicios personales</i>	<i>\$63,286 (miles)</i>
<i>Material de suministro</i>	<i>\$ 3,467 (miles)</i>
<i>Servicios generales</i>	<i>\$38,828 (miles)</i>

A sí mismo se anexa relación del control presupuestal por PARTIDA detallado por 6201 OBRAS PÚBLICAS POR ADMINISTRACIÓN, en el que se establece que el total por concepto, total por capítulo y total general de \$786,991.08 (todos con el mismo monto).

En su recurso de revisión el c. Manuel Adame, se duele de no haber recibido "*tipo de obras y montos por mes; no señala montos por mes en servicios*".

A lo anterior el sujeto obligado responde que se le dio la información solicitada al ahora recurrente y que los argumentos hechos valer por el solicitante resultan infundados ya que atendiendo a lo señalado en los artículos, 112 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, que establece que los sujetos obligados sólo entregarán documentos que se encuentre en sus archivos y no crear un documento a modo que dé contestación a la solicitud de información, lo que al caso concretamente infundadamente pretende hacer valer el solicitante.

En virtud de lo señalado, se procede a hacer el análisis por lo que hace a lo que expresamente señala como agravio el recurrente lo que consiste en la falta de entrega de la información desglosada por tipo de obras y montos por mes, así como montos por mes de servicios.

QUINTO.- Por lo que hace a lo referente a las obras se proporcionó la siguiente información:

De lo recaudado por concepto de impuesto predial durante los meses de enero y febrero del presente año, cuánto fue destinado por mes a Obra Pública al mes de Febrero fue de \$786 (miles).

PARTIDA detallado por 6201 OBRAS PÚBLICAS POR ADMINISTRACIÓN, en el que se establece que el total por concepto, total por capítulo y total general de \$786,991.08 (todos con el mismo monto).

Mas sin embargo se advierte que en efecto no se proporcionó la información desglosada por tipo de obra y monto por mes.

Al respecto, cabe analizar lo siguiente; La Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 2000, señala lo siguiente:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar la aplicación del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de contrataciones de obras públicas, así como de los servicios relacionados con las mismas, que realicen:

...

VI. Las entidades federativas, los municipios y los entes públicos de unas y otros, con cargo total o parcial a recursos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, **se consideran obras públicas** los trabajos que tengan por objeto construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar y demoler bienes inmuebles. Asimismo, quedan comprendidos dentro de las obras públicas los siguientes conceptos:

I. El mantenimiento y la restauración de bienes muebles incorporados o adheridos a un inmueble, cuando implique modificación al propio inmueble;

III. Los proyectos integrales, en los cuales el contratista se obliga desde el diseño de la obra hasta su terminación total, incluyéndose, cuando se requiera, la transferencia de tecnología;

IV. Los trabajos de exploración, localización y perforación distintos a los de extracción de petróleo y gas; mejoramiento del suelo y subsuelo; desmontes; extracción y aquellos similares, que tengan por objeto la explotación y desarrollo de los recursos naturales que se encuentren en el suelo o en el subsuelo;

V. Instalación de islas artificiales y plataformas utilizadas directa o indirectamente en la explotación de recursos naturales;

VI. Los trabajos de infraestructura agropecuaria;

VII. La instalación, montaje, colocación o aplicación, incluyendo las pruebas de operación de bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble, siempre y cuando dichos bienes sean proporcionados por la convocante al contratista; o bien, cuando incluyan la adquisición y su precio sea menor al de los trabajos que se contraten;

VIII. Las asociadas a proyectos de infraestructura que impliquen inversión a largo plazo y amortización programada en los términos de esta Ley, en las cuales el contratista se

obligue desde la ejecución de la obra, su puesta en marcha, mantenimiento y operación de la misma, y

IX. Todos aquellos de naturaleza análoga, salvo que su contratación se encuentre regulada en forma específica por otras disposiciones legales. Corresponderá a la Secretaría de la Función Pública, a solicitud de la dependencia o entidad de que se trate, determinar si los trabajos se ubican en la hipótesis de esta fracción.

Artículo 4.- *Para los efectos de esta Ley, se consideran como servicios relacionados con las obras públicas, los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar y calcular los elementos que integran un proyecto de obra pública; las investigaciones, estudios, asesorías y consultorías que se vinculen con las acciones que regula esta Ley; la dirección o supervisión de la ejecución de las obras y los estudios que tengan por objeto rehabilitar, corregir o incrementar la eficiencia de las instalaciones. Asimismo, quedan comprendidos dentro de los servicios relacionados con las obras públicas los siguientes conceptos:*

I. La planeación y el diseño, incluyendo los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar, proyectar y calcular los elementos que integran un proyecto de ingeniería básica, estructural, de instalaciones, de infraestructura, industrial, electromecánica y de cualquier otra especialidad de la ingeniería que se requiera para integrar un proyecto ejecutivo de obra pública;

II. La planeación y el diseño, incluyendo los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar, proyectar y calcular los elementos que integran un proyecto urbano, arquitectónico, de diseño gráfico o artístico y de cualquier otra especialidad del diseño, la arquitectura y el urbanismo, que se requiera para integrar un proyecto ejecutivo de obra pública;

III. Los estudios técnicos de agrología y desarrollo pecuario, hidrología, mecánica de suelos, sismología, topografía, geología, geodesia, geotécnica, geofísica, geotermia, oceanografía, meteorología, aerofotogrametría, ambientales, ecológicos y de ingeniería de tránsito;

IV. Los estudios económicos y de planeación de preinversión, factibilidad técnico económica, ecológica o social, de evaluación, adaptación, tenencia de la tierra, financieros, de desarrollo y restitución de la eficiencia de las instalaciones;

V. Los trabajos de coordinación, supervisión y control de obra; de laboratorio de análisis y control de calidad; de laboratorio de geotecnia, de resistencia de materiales y radiografías industriales; de preparación de especificaciones de construcción, presupuestación o la elaboración de cualquier otro documento o trabajo para la adjudicación del contrato de obra correspondiente;

VI. Los trabajos de organización, informática, comunicaciones, cibernética y sistemas aplicados a las materias que regula esta Ley;

VII. Los dictámenes, peritajes, avalúos y auditorías técnico normativas, y estudios aplicables a las materias que regula esta Ley;

VIII. Los estudios que tengan por objeto rehabilitar, corregir, sustituir o incrementar la eficiencia de las instalaciones en un bien inmueble;

IX. Los estudios de apoyo tecnológico, incluyendo los de desarrollo y transferencia de tecnología entre otros, y

X. Todos aquéllos de naturaleza análoga.

Por otro lado la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicada en el Periódico Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2008 señala lo siguiente:

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización.

La presente Ley es de observancia obligatoria para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, los estados y el Distrito Federal; los ayuntamientos de los municipios; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales y los órganos autónomos federales y estatales.

...

Artículo 35.- Los entes públicos deberán mantener un registro histórico detallado de las operaciones realizadas como resultado de su gestión financiera, en los libros diario mayor, e inventarios y balances.

Artículo 36.- La contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros.

..

Artículo 43.- Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.

En relación con esto, la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila señala lo siguiente:

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

Artículo 3.- Para efectos de esta ley se entenderá por:

VII. Información: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan por cualquier título.

IX. Información Pública: Toda información en posesión de los sujetos obligados, con excepción de la que tenga el carácter de confidencial.

...

Artículo 4.- Toda la información en posesión de un sujeto obligado es pública, en los términos de esta ley, excepto aquella que sea considerada como confidencial. Las personas tendrán acceso a ella en los términos y condiciones que establece esta ley.

...

Artículo 7.- Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que se emita en ejercicio de las facultades expresas que les otorguen los ordenamientos jurídicos y demás disposiciones aplicables, así como en el ejercicio de recursos públicos, debiendo sistematizar la información.

En razón de lo anterior, se considera que toda la información relativa a obra pública, entendiéndose por ésta lo señalado en La Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas, las cuales deben estar contenidas en registros que a su vez, en principio son públicos, por lo que en consecuencia la información solicitada relativa a obras públicas debe ser puesta a disposición del solicitante en la modalidad requerida.

SEXTO.- Por lo que hace a montos por mes relativos a servicios, cabe señalar lo siguiente:

El ahora recurrente solicita *De lo recaudado por concepto de impuesto predial durante los meses de enero ... y febrero cuánto fue destinado por mes, a servicios, por mes, a que servicios y que monto a cada uno.*

En respuesta al solicitante, el sujeto obligado manifiesta que; *en cuanto al gasto concurrente se tiene acumulado al mes de febrero los conceptos que se detallan a continuación:*

<i>Servicios personales</i>	<i>\$63,286 (miles)</i>
<i>Material de suministro</i>	<i>\$ 3,467 (miles)</i>
<i>Servicios generales</i>	<i>\$38,828 (miles)</i>

El Clasificador del Gasto en efecto señala como capítulos los tres en mención, el ahora recurrente, no se duele en su recurso del desglose de los mismos, si no de haberse entregado la información desglosada por mes, ya que se entregó un total general de los meses de enero y febrero y su aplicación mas no en concreto del mes de enero y del mes de febrero, tal como se solicita.

Al respecto la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicada en el Periódico Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2008 señala lo siguiente:

Artículo 1.- *La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización.*

La presente Ley es de observancia obligatoria para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, los estados y el Distrito Federal; los ayuntamientos de los municipios; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales y los órganos autónomos federales y estatales.

...

Artículo 35.- Los entes públicos deberán mantener un registro histórico detallado de las operaciones realizadas como resultado de su gestión financiera, en los libros diario, mayor, e inventarios y balances.

Artículo 36.- La contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros.

En consecuencia, resulta evidente que el Ayuntamiento de Torreón, cuenta con la información desglosada de la manera en que fue solicitada, misma, que es en razón del considerando anterior, pública.

SÉPTIMO.- Cabe mencionar que el sujeto obligado en su informe justificado refiere que entregó la información con la que contaba y pretende justificar la falta de respuesta de acuerdo a lo solicitado, con base en el dispuesto en el artículo 112 de la ley de la materia, conforme al cual los sujetos obligados solo entregarán los documentos que se encuentren en sus archivos y no crear un documento a modo que dé contestación a la solicitud de información. El concepto invocado efectivamente establece dicho supuesto pero además señala que sin perjuicio de lo anterior, las entidades públicas deberán sistematizar la información.

En esa vertiente es de señalarse que la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila en su artículo 7 establece que, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que se emita en ejercicio de las facultades expresas que les otorguen los ordenamientos jurídicos y demás disposiciones aplicables, así como en el ejercicio de recursos públicos, debiendo sistematizar la información.

Por lo anterior, es de establecerse que el Ayuntamiento de Torreón no atendió debidamente la solicitud de información planteada por el ciudadano, de conformidad con lo que dispone el artículo 8, fracción IV en relación con el artículo 111 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo General del Instituto, considera procedente modificar la respuesta del Ayuntamiento de Torreón, Coahuila,

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, Mexico
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

para entregue al solicitante la información relativa a *“de lo recaudado por concepto de impuesto predial durante los meses de enero (\$66´936,905.00), y febrero (\$11´332,033.00), cuanto fue destinado por mes, a Obras Públicas, y que tipo de obras y montos de cada una, y cuanto a servicios, por mes, a que servicios y que monto a cada uno.”*

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto

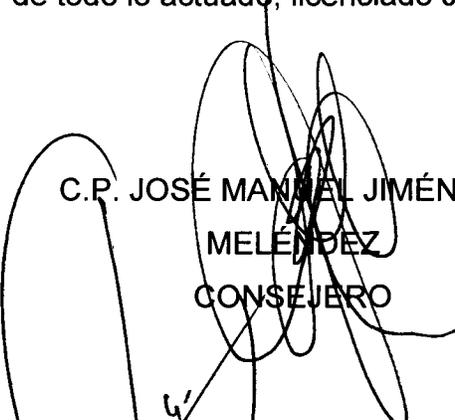
RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4, 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, 134 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se **MODIFICA** la respuesta del Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, para entregue al solicitante la información relativa a *“de lo recaudado por concepto de impuesto predial durante los meses de enero (\$66´936,905.00), y febrero (\$11´332,033.00), cuanto fue destinado por mes, a Obras Públicas, y que tipo de obras y montos de cada una, y cuanto a servicios, por mes, a que servicios y que monto a cada uno.”*

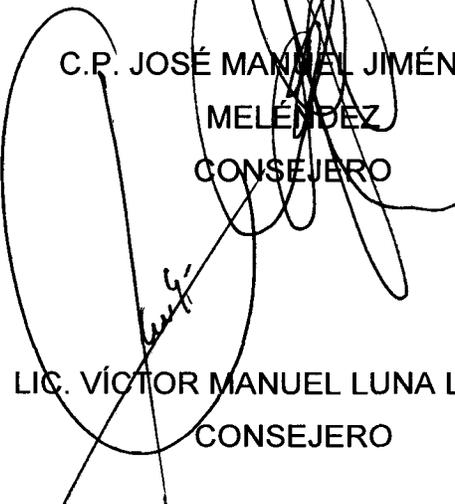
SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 128 fracción III y 136 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se concede al Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, un plazo de diez días hábiles para que de cumplimiento a la presente resolución y asimismo se instruye al mismo, para que informe a este Instituto sobre el cumplimiento de la presente resolución en un plazo máximo de diez días hábiles, contados a partir de día siguiente en que cumplimente la resolución, acompañando en su caso los documentos que acrediten fehacientemente el cumplimiento de la entrega de la información en términos de la presente resolución.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 135, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, notifíquese al recurrente a través del sistema INFOCOAHUILA, y al sujeto obligado por oficio en el domicilio que para el efecto se haya señalado.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, Lic. Alfonso Raúl Villarreal Barrera, Lic. Víctor Manuel Luna Lozano, Lic. Jesús Homero Flores Mier, y Lic. Luis González Briseño, siendo Consejero instructor el primero de los mencionados en la sesión ordinaria celebrada el día catorce de julio del año dos mil diez, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, ante el Secretario Técnico quien certifica y da fe de todo lo actuado, licenciado Javier Diez de Urdanivia del Valle.



C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y
MELENDEZ
CONSEJERO



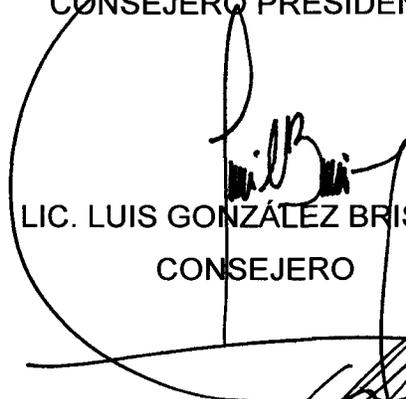
LIC. VÍCTOR MANUEL LUNA LOZANO
CONSEJERO



LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER
CONSEJERO



LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL
BARRERA
CONSEJERO PRESIDENTE



LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO
CONSEJERO



JAVIER DIEZ DE URDÁNIVIA DEL
VALLE
SECRETARIO TÉCNICO

